

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°317

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT.860.002.964-4
Demandados: SERGIO GONZÁLEZ CUESTA C.C15.933.101
Radicado: 17777408900120230018000

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

1.- Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por la suma de \$81.570.230 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 31 de marzo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N°15933101
VALOR:	\$81.570.230
DEUDORES:	SERGIO GONZALEZ CUESTA
FECHA VENCIMIENTO:	30 DE MARZO DE 2023
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	SIN ENDOSOS.

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 31 de marzo de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que

en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ,** contra **SERGIO GONZÁLEZ CUESTA** por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$81.570.230)** por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **31 de marzo de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

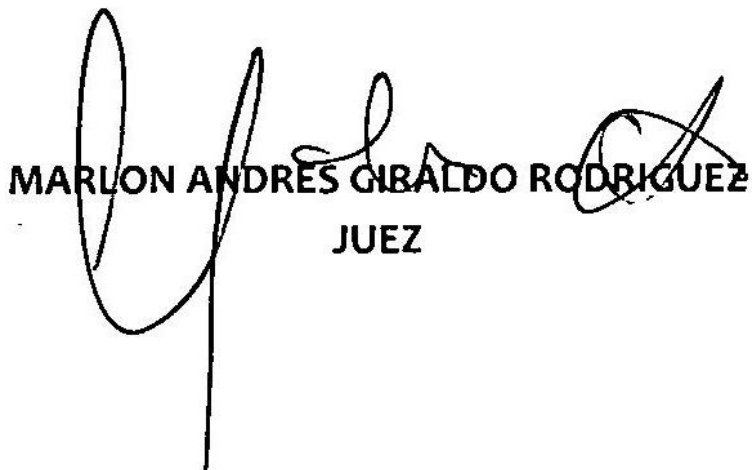
SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá en su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ C.C.9.872.485 y TP158.462 del CSJ, para llevar la representación judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº068 del 11 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA